**INFORME PROCESO JUDICIAL**

**AUDIENCIA DEL ART 77 C.P.L.**

Despacho Judicial: JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

Referencia: ORDINARIO LABORAL.

Demandante: FRANCISCO JAVIER BURITICA ORTIZ

Demandado: EL CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR Y OTROS

Llamado en garantía: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

Radicado: 05001310502020230006200\*

Siniestro: 10226080

Póliza: AA055735

Valor Asegurado: $5,567,197,532. 80

Tiene póliza en exceso: N/A

Último ofrecimiento: N/A

SGC: 10777

Fecha Audiencia: 21 DE JULIO DE 2025 A LAS 2:00 PM

**Hechos:** EL DÍA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2019, MEDIANTE CONTRATO NÚMERO 4600009284 EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, SUSCRIBIERON UN CONTRATO DE MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN VIAL DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL ENTRE EL MUNICIPIO DE GRANADA Y SAN CARLOS. ACTUANDO EL PRIMERO COMO CONTRATANTE Y DUEÑO DE LA OBRA Y LA SEGUNDA COMO EL CONTRATISTA; DICHO CONTRATO SE RESPALDÓ CON PÓLIZA NO. AA055735 DE LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS. PARA LA EJECUCIÓN DE DICHA OBRA EL CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR CONTRATO AL SEÑOR FRANCISCO JAVIER BURITICA ORTIZ, MEDIANTE CONTRATO OBRA LABOR, Y TUVO COMO EXTREMOS LABORALES, DEL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 Y HASTA EL DÍA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, DEVENGANDO COMO ÚLTIMO SALARIO $961.216 MENSUALES. FUE NOTIFICADO MEDIANTE CARTA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO JUSTIFICANDO ESTE DESPIDO POR LA TERMINACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA SITUACIÓN CONTRARIA A LA REALIDAD, PUESTO QUE, AL AÑO 2022 AÚN NO SE HA TERMINADO LA OBRA. SE LE ADEUDA NOMINA DEL 16 AL 30 ENERO 2021 MÁS 18 HORAS EXTRAS, NOMINA DEL 1 AL 15 FEBRERO 2021, NOMINA DEL 16 AL 20 FEBRERO 2021 Y NO PAGO LA SEGURIDAD SOCIAL Y OMITIÓ EL RETIRO DE MI REPRESENTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CAUSÁNDOLE VARIOS PROBLEMAS PARA QUE EL MISMA FUERA ATENDIDO EN LA EPS.

**Pretensiones de la demanda**: **PRIMERA:** SE DECLARE QUE EXISTIÓ CONTRATO DE TRABAJO.**SEGUNDA:** SE DECLARE QUE EL EMPLEADOR TERMINO EL CONTRATO DE TRABAJO DE MANERA UNILATERAL Y SIN MEDIAR JUSTA CAUSA. **TERCERO:** SE DECLARE QUE **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** NO PAGO LA LIQUIDACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, TALES COMO PRIMAS DE SERVICIOS, CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS, VACACIONES COMPENSADAS, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DURANTE TODO EL TIEMPO QUE ESTUVE LABORANDO EN DICHO CONSORCIO. **CUARTA:** SE DECLARE QUE EL **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** ADEUDA LOS SALARIOS Y AUXILIOS DE TRANSPORTE CORRESPONDIENTES ENTRE EL PERIODO DEL 29 DE OCTUBRE DE 202O AL 20 DE FEBRERO DE 2021. **QUINTO:** SE DECLARE QUE **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** NO PAGO LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, NI TAMPOCO HIZO EFECTIVO EL RETIRO DEL SISTEMA DE SALUD, INCURRIENDO EN MORA, AFECTANDO DE ESTE MODO SU ACCESO A LA SALUD.

**VALOR DE LAS PRETENSIONES**: $57.148.341

**VALOR DE LAS PRETENSIONES OBJETIVADAS**: $57.148.341

TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE ACREENCIAS LABORALES SE CALCULA EN EL SALARIO SEÑALADO Y CON LAS PRESTACIONES ADEUDADAS ASI COMO LAS SANACIONES A QUE HAYA LUGAR, SIN EMBARGO, SOLO HASTA EL DEBATE PROBATORIO PODEMOS VERIFICAR SI ES CIERTO O NO LO QUE SE LE ADEUDA O SI POR EL CONTRARIO EL EMPLEADOR CUENTA CON SOPORTES DE PAGOS

**Excepciones:**

**EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA**

* 1. COBERTURA EXCLUSIVA DE LOS RIESGOS PACTADOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL
	2. IMPOSIBILIDAD DE CONDENAR AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, COMO EVENTUAL RESPONSABLE SOLIDARIO Y AL PAGO DE LAS SANCIONES LABORALES:
	3. IMPOSIBILIDAD DE AFECTAR LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO POR SANCIONES MORATORIAS
	4. IMPOSIBILIDAD DE EXTENDER EL CARÁCTER SUBJETIVO DE LA MALA FE A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES SOLIDARIOS
	5. INEXIGIBILIDAD DEL SEGURO POR CONCEPTOS TALES COMO INTERESES E INDEXACIONES.
	6. COMPENSACIÓN
	7. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACREENCIAS LABORALES
	8. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA.
1. **EXCEPCIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE SEGUROS -CUMPLIMIENTO ESTATAL No. AA055735**
	1. SUJECION Y APLICACIÓN DE NORMAS QUE RIGEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO ESTATAL
	2. IMPOSIBILIDAD DE AFECTAR LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO POR SANCIONES MORATORIAS
	3. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA
	4. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO
	5. INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE PAGO EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., PORQUE EL CONTRATO DE SEGURO NO PUEDE SER UNA FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO.
	6. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.
	7. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON LA EQUIDAD
	8. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS -ARTÍCULO 1081 C. Co-

EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA**.**

**Concepto Jurídico:** SE CALIFICA LA CONTIGENCIA COMO PROBABLE, PUES EXISTE RIESGO QUE SE DECLARE LA SOLIDARIDAD DE QUE TRATA EL ARTICULO 34 DEL C.S.T. A SU VEZ LOS INCUMPLIMIENTOS AL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL AFINAZADO A SUS TRABAJADORES, SE DERIVADA POR EL NO PAGO DEL VALOR DE CONTRATO DE OBRA No. 4600009284 POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTATAL-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -ASEGURADA, QUIEN NEGO LA PETICION DEL CONSORCIO DE DESCONTAR DE LAS FACTUIRAS ADEUDAS EL VALOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE SUS TRABAJADORES Y REALIZAR EL PAGO DIRECTO. DE OTRA PARTE, NO SE CONFIGURA ALGUNA EXCLUSION DEL CONTRATO DE SEGURO SE CALIFICA COMO PROBABLE, NI HA OPERADO LA PRESCRIPCION SE CALIFICA COMO PROBABLE

**Contingencia:** PROBABLE

**Ofrecimiento:** SE ESPERA QUE SEA EL CONTRATISTA GARANTIZADO SEA QUIEN REALICE LOS OFRECIMIENTOS EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, YA QUE DEPENDEMOS DEL DEBATE PROBATORIO PARA QUE SE ESTRUCTUREN LOS ELEMENTOS DEL ART 34 C.S.T.

Adjunto análisis del riesgo legal bajo la herramienta DOFA:

|  |  |
| --- | --- |
| Debilidades | Oportunidades |
| \*  | \*Posibilidad de transar antes de sentencia, excluyendo pago de costas y agencias en derecho, sin tener en cuenta intereses moratorios |
| \*  |  |
|  |  |
| Fortalezas | Amenazas  |
|  | \*Riesgo legal con efectos reputacionales para la aseguradora |
|   |  |

Solicitud de RL: Los apoderados generales concurren en doble calidad.

Solicitud documentos: Ninguno.

Cordialmente,

**NATHALYA LASPRILLA HERRERA**

Abogada Legal Judicial.